

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 457

Santiago, 11 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-010-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente*".

4º Que en razón de lo anteriormente expuesto y de denuncias ingresadas ante esta Superintendencia, con fecha 14 de febrero de 2020, mediante Resolución Exenta N°306, se dio traslado a Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SpA para hacer valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión planteada en la resolución, otorgando un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma. Dicha resolución fue notificada al titular por carta certificada con fecha 21 de febrero de 2020.

5º Conforme lo señalado, el plazo conferido se cumple el día 13 de marzo de 2020.

6° Que, con fecha 6 de marzo de 2020, es decir, dentro del plazo para evacuar respuesta, don Domingo Undurraga Julio, en representación del titular, realizó una presentación solicitando una prórroga del plazo establecido en la Resolución Exenta N°306, a fin de poder recabar todos los antecedentes necesarios que permitan evacuar adecuadamente el traslado conferido por la resolución.

7° Que, en el primer otrosí de la misma presentación, se acreditó la personería de don Domingo Undurraga Julio, acompañándose escritura pública de 15 de enero de 2013, otorgada en la notaría de don Pablo González Caamaño, bajo el repertorio N°408-2013.

8° Que, en el segundo otrosí, el titular designó como domicilio el ubicado en Alonso de Córdova N°5870, oficina 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

9° Que, en el tercer otrosí, el representante legal de Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SpA designa como apoderados para actuar en el procedimiento a los abogados Jorge A. Femenías Salas, Carlos Ciappa Pretescu, Sebastián Campos Aguirre y Ángela Selamé Romero; y otorga poder asimismo a don Gustavo Alarcón del Pino.

10° Que, en atención a lo señalado,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SpA, RUT N°76.258.677-0, un aumento de plazo para evacuar el traslado realizado mediante Resolución Exenta N°306 de fecha 14 de febrero de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** **PLAZO.** El traslado deberá ser evacuado dentro del plazo de 7 días, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día **24 de marzo de 2020**.

**TERCERO:** **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don Domingo Undurraga Julio para representar a Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SpA.

**CUARTO:** **TÉNGASE PRESENTE** el domicilio designado por Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SpA.

**QUINTO:** **TÉNGASE PRESENTE** la designación de apoderados y el poder otorgado por Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SpA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**Notifíquese por carta certificada:**

- Sr. Domingo Undurraga Julio, representante legal de Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SpA, con domicilio en Alonso de Córdova N°5870, oficina 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente